

## La lectura de los marginados

por Abg. Jonatan L. Bregantic

En estos días una nota periodística nos llamó poderosamente la atención. Las palabras de la periodista María Ayzaguer<sup>1</sup>, en el espacio de Sociedad del diario La Nación, generaron dimes y diretes entre los grupos de abogados. Incluso, algunos detrás del candor de los fundamentalismos -que se conciben como reaccionarios, pero son agentes reproductores del *statu quo*, de la fuerza hegemónica de nuestra cultura judicial- la tildaron de hereje, amén de la poética etimología de la palabra.

Pero, ¿qué estamos discutiendo? Hablamos del lenguaje, pero no en su sentido gramatical<sup>2</sup>, sino de las problemáticas de las manifestaciones de poder fenotípicas que el lenguaje trasmite -o comunica-, en un paradigma procesal determinado, y sus necesarias consecuencias, v. gr., secuestro del saber, proscripción del acceso al conocimiento, etc.

Siendo sintéticos, podemos describir dos paradigmas procesales hegemónicos, el *procès -inquisitivo* en otras palabras, y sus consecuentes anatemas mixtos- y el *trial -acusatorio*, dicho de otra forma<sup>3</sup>. En realidad, esta discusión no es novedosa. Hace tiempo ya que la epistemología y la antropología jurídica, habiendo advertido el fenómeno, investiga las prácticas del encriptado lenguaje judicial que, en nuestro país, pertenece al paradigma inquisitivo perfumado con mixturas, pero ideológica y decididamente es inquisitivo.

Históricamente, nuestro paradigma se caracteriza por el ejercicio de poder plasmado -también- en el contenido comunicacional – lexical; así, estamos en presencia de abundantes arcaísmos, latinismos, conjugaciones de otrora, distinciones o dignificaciones a elevadísimos, bendiciones religiosas y expresiones oblicuas materializadas sobre sacralidades, v. gr., el color de tinta, culto al papel (transportado idénticamente al mundo cibernético), sellos y juegos de ficciones (un papel impreso se transforma en el Escrito, así con mayúscula,

---

<sup>1</sup> <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/ut-supra-litis-dificil-lucha-lograr-abogados-nid2260942>

<sup>2</sup> Tampoco nos referimos al concepto de *discurso jurídico*, según Jerzy Wróblewski, como el discurso en el cual se formula el derecho o se habla del derecho.

<sup>3</sup> Bregantic, Jonatan Ladislao, *Iura novit curia, poder y verdad*, Ed. Ad Hoc, en edición. Lógicamente, estas disputas del lenguaje merecen un lugar entre nuestras cavilaciones.

donde la celulosa se inviste de una relevancia superlativa), entre otras yerbas, que todas y cada una tienden -y permiten- preservar los documentos en el tiempo, pues, en definitiva, el *procès* funciona a través de una proyección temporal amplia tal como lógicamente ocurre en el proceso penal donde, según explican los editores Germán Sucar y Jorge Cerdio Herrán<sup>4</sup>, actúa sistemáticamente, un largo proceso con complicadas vías recursivas que se desdobra en dos largas fases: instrucción y juicio, las cuales están a su vez separadas en el tiempo y cuentan con la participación de diferentes representantes del Estado, lo que hace que la recolección de las pruebas esté también dissociada en el tiempo respecto de su valoración y de la consecuente decisión, a diferencia del paradigma acusatorio donde se respeta el carácter unitario aristotélico pensado para el teatro: el tiempo, el lugar y la acción.

Volvamos al lenguaje. Ciertamente, algunos consideran que la especificidad del lenguaje jurídico -la precisión terminológica no implica tradicionalismos foráneos- radica en los apegos a sus raíces históricas, otros en su carácter científico<sup>5</sup>. Pensándolo brevemente, lo primero, en realidad, es una institución como estrategia de legitimación de la liturgia judicial transformándola en atemporal, digamos, entonces, como que existió desde siempre. El segundo, descubrimos la clásica asimilación entre las ciencias sociales y las ciencias naturales, tan propia de la ilustración, pero aún vigente. Igualmente, el concepto de ciencia siempre será legitimador de algo. Un algo.

La disputa de la práctica del lenguaje encriptado no pasa por las ciencias -sí podríamos concebir una jurídica-, sino que es una característica propia de nuestro paradigma, característica que actualmente está siendo objetada. Así, el lenguaje cerrado, receloso, se advierte donde el derecho funciona al servicio de las personas como canalizador oficial de resolución de conflictos. Por esta razón, el contenido comunicacional – lexical debe ser asequible para todos, permitiéndose así la participación y claridad en aquellos pronunciamientos judicia-

---

<sup>4</sup> Sucar, Germán y Cerdio Herrán, Jorge, Derecho y Verdad II, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, p. 146.

<sup>5</sup> También puede diferenciarse como derecho, ciencia jurídica y metodología jurídica (Sucar, Germán y Cerdio Herrán, Jorge, Derecho y Verdad IV, Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, p. 23).

les que hacen -inciden o deciden- a diario sobre la vida, la libertad y el patrimonio de las personas.

Pregonamos la insurrección de los saberes sometidos, parafraseando al genial Michel Foucault; nadie pide -aquí- la develación de los misterios de la liturgia, sino que los files puedan entender los salmos. El paradigma inquisitivo representa más que meros vestigios, es hora de cuestionarlo y mientras ello no suceda, tendremos la lectura de los marginados, los excluidos; personas, igual que nosotros, que no pueden saber, o quizás simplemente no deban como cuestionaba Foucault.

Afortunadamente, las epistemologías y antropologías jurídicas están mirándonos atentamente, máxime sabiendo que lograron una victoria formal en la provincia de Chubut donde el artículo 24 del Código Procesal Penal dispone la necesidad de una *terminología sencilla*. Enhorabuena por ello.